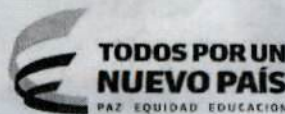




Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500799221



20185500799221

Bogotá, 02/08/2018

Señor
Representante Legal
MULTITRANSPORTE & LOGISTICA DE COLOMBIA S.A.S.
AVENIDA 24 No 74 -55
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 33878 de 31/07/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 33878 Del 31 DE JULIO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 22411 del 02/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ESPECIAL MULTITRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 9004246487.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 22411 del 02/06/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa MULTITRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 15338679 del 12/04/2017, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.", del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 21 de junio del 2017.
3. En pro de garantizar los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, que le asisten a la empresa investigada, se verificaron las bases de datos de gestión documental de la Entidad, evidenciándose que en el término otorgado en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...)

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 22411 del 02/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor MULTITRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 9004246487.

Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley” (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15338679 del 12/04/2017.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

⁵Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 22411 del 02/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor MULTITRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 9004246487.

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15338679 del 12/04/2017.

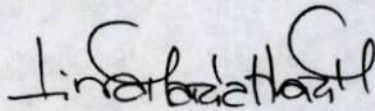
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor MULTITRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 9004246487, ubicada en la AV 24 No. 74 - 55, de la ciudad de BOGOTA - D.C, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor MULTITRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 9004246487, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizaia-Analista de información
Revisó: John Jairo Pulido Velásquez - Abogado Contratista IUIT.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.

COPIA

[Inicio \(/\)](#)

[« Regresar](#)

[Registros](#)

[Estado de su Trámite](#)

[/RutaNacional/](#)

[Cámaras de Comercio](#)

[/Home/DirectorioRenovacion/](#)

[Formatos CAE](#)

[/Home/FormatosCAE/](#)

[Recaudo Impuesto de Registro](#)

[/Home/CamRecimoReg/](#)

[Estadísticas](#)

MULTITRANSPORTE & LOGISTICA DE COLOMBIA S.A.S.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	MLC
Cámara de comercio	FACATATIVA
Identificación	NIT 900424648 - 7

- REGISTRO MERCANTIL
- REGISTRO UNICO DE PROPONENTES
- REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

Registro Mercantil

Numero de Matricula	69748
Último Año Renovado	2018
Fecha de Renovacion	20180326
Fecha de Matricula	20110324
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	MATRÍCULA CANCELADA POR TRASLADO DE DOMICILIO
Fecha de Cancelacion	20180713
Motivo Cancelación	NORMAL
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	4
Afiliado	N

[Com \(https://siifacatativa.confec_empresa-47&_matricu\)](https://siifacatativa.confec_empresa-47&_matricu)

[Ver Expediente...](#)

[Representantes Legales](#)

Actividades Económicas

4921 Transporte de pasajeros

Información Financiera

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Activo Corriente		27,493,000				
Activo No Corriente			219,465,000			
Activo Total		246,958,000				
Pasivo Corriente						26,666,000

Acceso Privado

[Bienvenido andreavalcarcel@supertransporte.gov.co \(/Manage\)](#)

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

Cerrar

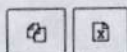
Información de Contacto

- > Inicio
- > Registros
- Estado de su Trámite
- > Ruta Nacional
- Cámaras de Comercio
- > Home/DirectorioRenovacion
- Formatos CAE
- > Home/FormatosCAE
- Recaudo Impuesto de Registro
- > Home/CamReclimoReg
- > Estadísticas

Municipio Comercial	LA VEGA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	EDIFICIO LOS PANCHES TORRE D. OF. 303
Teléfono Comercial	3108793362 7023292
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	AV 24 74 55
Teléfono Fiscal	3108793362 7023292
Correo Electrónico Comercial	contactenos@mlc.com.co
Correo Electronico Fiscal	subgerencia@mlc.com.co

Patrimonio Neto	220,348,000
Pasivo Mas Patrimonio	246,958,000
Ingresos Actividad Ordinaria	103,057,000
Otros Ingresos	\$ 765,000
Costo de Ventas	\$ 00
Gastos Operacionales	74,253,000
Otros Gastos	\$ 712,000
Gastos Impuestos	\$ 00
Utilidad/Perdida Operacional	28,857,000
Resultado del Periodo	28,857,000

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre

- + MULTITRANSPORTE & LOGISTICA DE COLOMBIA S A S
- + MULTITRANSPORTE & LOGISTICA DE COLOMBIA S.A.S. NUNCHIA

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

Anterior Siguiente

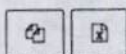
Certificados en Linea

Si la categoria de la matricula es Sociedad ó Persona Juridica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

[Ver Certificado de Existencia](#)
(/RM/Sol/codigo_camara-47&matric)

[Ver Certificado](#)
(/RM/Sol/codigo_camara-47&matric)

Representación Legal y Vinculos



No. Identificación	Nombre
+ 3049109	BENAVIDES QUIROGA WILLI
+ 53030366	ROCHA CAMPOS DIANA MAI

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros
Bienvenido andreavalcarcel@supertransporte.gov.co
[!!! \(/Manage\)](#)

Anterior [Cambiar Contraseña](#)
(/Manage/ChangePassword)

Cerrar Sesión



472
Servicios Postales
Hoyos S.A.
Código Postal: 111311395
Calle No. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
DIRECCIÓN DE PUERTOS Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN Calle 37 No. 28B-21 Banno
8000100

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN992179228CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
MULTITRANSPORTE & LOGÍSTICA
DE COLOMBIA S.A.S.
Dirección: AVENIDA 24 No. 74 - 55
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111211580

Fecha Pre-Admisión:
30/05/2018 15:21:29
MVA Transporte Lic de carga 000200
No. 2905/2011

HORA DE ENTREGA EN RECEIBO

Observaciones:		Fecha 1:		Fecha 2:	
Observaciones: <i>Forma en 7/4/13</i>		D		D	
Centro de Distribución:		R		R	
C.C.:		AÑO		MES	
C.C.:		DIA		MES	
Nombre del distribuidor:		D		D	
Nombre del distribuidor: <i>Forma</i>		R		R	
C.C.:		AÑO		MES	
C.C.:		DIA		MES	
Motivos de Devolución:		AÑO		MES	
Desconocido		R		R	
Retenido		AÑO		MES	
Cerrado		D		D	
Faltado		R		R	
Fuerza Mayor		AÑO		MES	
No Reside		D		D	
Dirección Errada		R		R	
No Redemado		AÑO		MES	
No Contratado		D		D	
Aparado Clausurado		R		R	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supetransporte.gov.co

